



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA**  
"RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y CAPITAL DEL CARNAVAL  
EN LA REGIÓN SAN MARTÍN"  
**GERENCIA DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA/MPR.**

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

**RESOLUCIÓN GERENCIAL N°133-2021-G.SAT/MPR.**

Rioja, 04 de marzo, del 2021

**VISTO:**

La solicitud de fecha 24.02.2021; Informe N°144-2021-ORCT-GSAT/MPR, de fecha 25.02.2021;

**CONSIDERANDO:**

Que el Art. 194° de la Constitución Política del Perú y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, que garantizan a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, manifiesta: "Los Gobiernos Regionales y Los Gobiernos Locales pueden crear, modificar, suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción, con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio".

Que, el artículo 43° del Decreto supremo N° 133-2013-EF-Texto único ordenado del código tributario el cual establece que las acciones de la administración tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) últimos años y en artículo 47° del mismo código antes mencionado que establece que la prescripción, solo puede ser declarada a pedido del deudor tributario, debe atenderse la solicitud del contribuyente.

Que, mediante solicitud con Registro de Mesa de Partes N° 2612, de fecha 24 de febrero, 2021, presentado por el Sr. MAS ARÉVALO IVÁN, con DNI N°01046522, solicitó la Prescripción Predial de su predio ubicado en el Jr. Bolívar N°13-Sector Atahualpa, Distrito y Provincia de Rioja, Región San Martín; con código de contribuyente N°00881, registra una deuda tributaria por el monto de S/ 223.75 (DOSCIENTOS VEINTITRÉS CON 75/100 SOLES), de los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.

Que mediante INFORME N°144-2021-ORCT-GSAT/MPR, La Oficina de Registro y Control Tributario, recomienda aceptar la solicitud de prescripción Predial presentada por el administrado, debiendo cancelar el importe de S/ 140.38(CIENTO CUARENTA CON 38/100 SOLES), correspondiente a los años 2017, 2018, 2019 y 2020.



Estando a las consideraciones expuestas y teniendo en cuenta lo establecido en el TÚO de la Ley de Tributación Municipal aprobado con D S N° 156-2004-EF y el TÚO del Código Tributario aprobado con D S N° 133-2013-EF; en mérito a las atribuciones otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 y en uso de las facultades conferidas en el ROF de la Municipalidad Provincial de Rioja, aprobado mediante Ordenanza N° 018-2020-CM/MPR.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR PROCEDENTE la petición de prescripción de la deuda tributaria formulada por el Sr. MAS ARÉVALO IVÁN, con DNI N°01046522, referida a la deuda tributaria por concepto de:

**IMPUESTO PREDIAL:** la suma total es de S/ 223.75 (DOSCIENTOS VEINTITRÉS CON 75/100 SOLES), de los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.

- **MONTO DE LA PRESCRIPCIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL:** la suma total de S/ 83.37 (OCHENTA Y TRES CON 37/100 SOLES), correspondiente a los años: 2015 y 2016.
- **EXIGIR LA CANCELACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL:** la suma total de S/ 140.38 (CIENTO CUARENTA CON 38/100 SOLES), correspondiente a los años 2017, 2018, 2019 y 2020.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ENCARGAR la ejecución del presente Acto Resolutivo, a la Oficina de Registro y Control Tributario, el cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFICAR la presente Resolución de Gerencia al Sr. MAS ARÉVALO IVÁN, conforme a ley.

**Regístrese, Comuníquese, Cúmplase.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

MARCO ANTONIO AGACETA CAMPOS  
DNI: 14693714  
GERENCIA DE SERVICIOS DE  
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA